

Pereira, Abril 04 de 2017

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO**  
Alcalde del municipio de Pereira

Asunto: Derecho de petición.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito presentar ante su despacho el siguiente derecho de petición:

Yo, **DARWIN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.017.695 de Pereira, y domiciliado en la Manzana 43 Casa 3 del Barrio Jardín Etapa I del Municipio de Pereira, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito la siguiente información:

1. Monto total percibido por el municipio de Pereira en la vigencia 2016, por la aplicación del incentivo para rellenos sanitarios de carácter regional, según lo reglamentado en el Decreto 0920 de 2013 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), *"Por el cual se reglamenta el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos"* (Anexo Uno).
2. Qué destinación se ha dado a dichos recursos.

Cordialmente,



---

**DARWIN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**

Cédula: 10.017.695 de Pereira

Teléfono: 3136012940

Dirección: Manzana 43 Casa 3. Barrio Jardín Etapa I. Pereira.

Correo electrónico: [darwinh@utp.edu.co](mailto:darwinh@utp.edu.co)

*Anexo Uno: Decreto 0920 de 2013 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

1449

Revista

Revista

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

DECRETO NÚMERO 0920

8 MAY 2013

"Por el cual se reglamenta el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 dispuso la conservación del incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional.

Que el citado artículo señala igualmente que el valor de tal incentivo continuará siendo pagado por el prestador al municipio donde se ubique el relleno sanitario de la actividad de disposición final y su tarifa será entre 0.23% y 0.69% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – (smmlv) por tonelada dispuesta de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios: cantidad de toneladas dispuestas y capacidad del relleno sanitario.

Que el citado artículo 251 creó un incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para los municipios donde se localicen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. Prescribe igualmente que el valor de dicho incentivo será pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador de la actividad y su tarifa fluctuará entre 0.0125% y 0.023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, es necesario que el Gobierno Nacional reglamente la forma en que el prestador del componente de disposición final, responsable del relleno sanitario regional o de la estación de transferencia regional, calcule el valor del incentivo a reconocer al municipio donde se ubique dicha infraestructura.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se reglamenta el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos."

**DECRETA:**

**Artículo 1<sup>o</sup>. Objeto.-** Reglamentar la forma en que el prestador del componente de disposición final, responsable del relleno sanitario regional o de la estación de transferencia regional debe calcular el valor del incentivo a reconocer al municipio donde se ubiquen dichas infraestructuras.

**Artículo 2<sup>o</sup>. Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones.

**Relleno sanitario de carácter regional.** Es el relleno sanitario donde se disponen residuos sólidos provenientes de otros municipios diferentes a aquel donde se encuentra ubicado el sitio de disposición final.

**Estación de transferencia de carácter regional.-** Es la estación donde se transfieren residuos sólidos provenientes de otros municipios diferentes a aquel donde se encuentra ubicada esta infraestructura.

**Artículo 3<sup>o</sup>. Cálculo del valor del incentivo para rellenos sanitarios de carácter regional.-** Para determinar el valor del incentivo se adopta como base de cálculo el promedio de toneladas totales de residuos sólidos dispuestas mensualmente en el relleno sanitario de carácter regional, descontando el promedio de las toneladas mensuales provenientes del municipio donde está ubicado el relleno sanitario, calculadas de acuerdo con los periodos de facturación previstos en el artículo 16 de la Resolución CRA 351 de 2005 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Una vez establecida la base de cálculo, el valor del incentivo por tonelada se determinará así:

- Cuando la base de cálculo sea menor a 4.500 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será de 0,23 % de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).
- Cuando la base de cálculo sea mayor de 4.500 toneladas mensuales pero menor o igual a 24.000 toneladas mensuales el valor del incentivo será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$INC_{\text{reg}} = (0,000822 \cdot C^2 + 0,15873 \cdot C + 212.637,362637) \cdot \text{SMMLV} / 100.000.000$$

Donde:

$INC_{\text{reg}}$  : Valor del incentivo para el municipio (\$/Tonelada regional dispuesta).

C : Promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional dispuestos en el relleno sanitario.

"Por el cual se reglamenta el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos."

SMMLV : Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación.

- Cuando la base de cálculo sea mayor a 24.000 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será 0,69 % de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).

**Parágrafo:** El valor total mensual del incentivo que se reconocerá al municipio por la ubicación del relleno sanitario de carácter regional será el resultado de multiplicar el valor del incentivo ( $INC_{estreg}$ ) por las toneladas efectivamente dispuestas en el mes a liquidar.

**Artículo 4°. Cálculo del valor del incentivo para estaciones de transferencia de carácter regional.-** Para determinar el valor del incentivo se adopta como base de cálculo el promedio de toneladas totales de residuos sólidos manejadas mensualmente en la estación de transferencia de carácter regional, descontando el promedio de las toneladas mensuales provenientes del municipio donde está ubicada la estación de transferencia, calculadas de acuerdo con los periodos de facturación previstos en el artículo 16 de la Resolución CRA 351 de 2005 o la norma que la modifique adicione o sustituya.

Una vez establecida la base de cálculo, el valor del incentivo se determinará así:

- Cuando la base de cálculo sea menor o igual a 51.000 toneladas mensuales el valor del incentivo será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$INC_{estreg} = (0,00000315 * T^2 + 0,045237 * T + 12499,95476) * SMMLV / 100.000.000$$

Donde:

$INC_{estreg}$  : Valor del incentivo para el municipio (\$/Tonelada regional transferida).

T : Promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional transferidas en la estación.

SMMLV : Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación.

- Cuando la base de cálculo sea mayor a 51.000 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será 0,023% de smmlv. (\$/tonelada regional transferida).

**Parágrafo:** El valor total mensual del incentivo que se reconocerá al municipio por la ubicación de la estación de transferencia de residuos sólidos de carácter regional será el resultado de multiplicar el valor del incentivo ( $INC_{estreg}$ ) por las toneladas efectivamente transferidas en la estación durante el mes a liquidar.

**Artículo 5°. Pago del incentivo.-** Para efectos de asegurar el pago del incentivo al municipio, deberá suscribirse un convenio entre éste y el prestador del componente de disposición final, responsable del relleno sanitario de carácter regional, o de la

"Por el cual se reglamenta el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos."

estación de transferencia de carácter regional, en el cual se pacte como mínimo las condiciones de pago y los intereses que se causen en caso de mora o incumplimiento, así como los términos y plazos en que se harán los reportes de información al municipio beneficiario sobre las toneladas mensuales de residuos dispuestos o transferidos que lo originan.

La no suscripción del convenio no releva al prestador de la obligación de pagar el valor del incentivo.

**Artículo 6º. Reporte al Sistema Único de Información-SUI.**- El prestador del componente de disposición final, responsable del relleno sanitario regional, deberá reportar al SUI, el total de toneladas dispuestas, y el número de toneladas que correspondan al municipio donde se encuentra ubicado el relleno sanitario, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

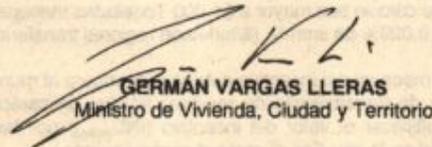
Igualmente, el prestador responsable de la estación de transferencia regional, deberá reportar al SUI, el total de toneladas transferidas, y el número de toneladas que correspondan al municipio donde se encuentra ubicada la estación de transferencia, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 7º. Vigencia.**- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**8 MAY 2013**



**GERMÁN VARGAS LLERAS**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	04 de abril de 2017	<b>Número de radicado:</b>	16472
<b>Tipo de documento:</b>	Externas	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DARWIN HERNANDEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ - Secretario De Hacienda Y Finanzas Publicas, VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - CONTRATISTA, MARIA CRISTINA GAITAN GALLEGO - CONTRATISTA	<b>Copia a:</b>	CAROLINA CARDONA TOBON - Secretaria De Desarrollo Rural Y Gestión Ambiental, MARTHA ALICIA CANO BEDOYA - Auxiliar Administrativo, Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno

